



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 431

Quito, miércoles 4 de febrero de 2015

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Gualaquiza: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas	2
- Cantón El Triunfo: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la explotación de materiales áridos y pétreos en los ríos, lagos, playas y canteras	6
- Cantón El Triunfo: Que reglamenta el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro de la circunscripción territorial	8
0.M.-GADM-009-2014 Cantón Mira: Que regula la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos	10
- Cantón Santa Clara: Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria y las ferias inclusivas	14
08-2014 Cantón Simón Bolívar: Sustitutiva para la titularización y regularización de asentamientos urbanos preexistentes así como de los asentamientos humanos de hecho y consolidados en la jurisdicción	19
09-2014 Cantón Simón Bolívar: Que regula la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos, Amarillo y Chilintomo	23
11-2014 Cantón Simón Bolívar: Sustitutiva que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario - EP.....	27
14 Cantón Simón Bolívar: De control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas	36
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: De disolución, liquidación y extinción del Patronato Provincial, en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD	38

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUALAQUIZA**

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “... la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 527 y 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto de alcabala;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos jurídicos de traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a.- La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legítimos;
- b.- La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- c.- Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legítimos; y,
- d.- Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde a la Municipalidad del Cantón Gualaquiza administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos jurídicos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción de dos o más Municipios estos, cobrarán el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que este situado en la respectiva jurisdicción municipal.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en otro cantón distinto al de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura; en este caso el Tesorero Municipal remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al Tesorero Municipal a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirán en una multa del tres por ciento (3%) mensual del impuesto que deba percibir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a petición documentada del Alcalde de la municipalidad afectada.

Esta norma regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Prohibase a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación le corresponden.

Art. 4.- Adjudicaciones.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 5.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas que no fueron previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause este impuesto se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 6.- Base imponible.- La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

- c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, presentaran los documentos justificativos para determinar el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;
- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare

en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del tributo, gozará de las siguientes rebajas:

- a. Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año;
- b. treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo;
- c. veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero;
- d. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- Exoneraciones.- Las exenciones son aquellas previstas en el Artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se

destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 9.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 10.- Impuestos adicionales.- En el caso que exista convenio con el Consejo Provincial conforme lo dispone el Artículo 6 literal i) del COOTAD, el impuesto del 0,001 por ciento adicional a las alcabalas contenido en el Artículo 180

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cobrará conjuntamente con el impuesto a las alcabalas, debiéndose transferir a su beneficiario, en los plazos señalados en el correspondiente convenio.

El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%), que se distribuirá entre los partícipes.

Art. 11.- Obligaciones de notarios y registradores.- Los Notarios, antes de extender una escritura de las que cause impuesto de alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Director Financiero Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los Notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago del tributo y sus adicionales, así como los certificados en los que conste que los contratantes no adeudan por ningún concepto a esta municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, se les aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%)¹ de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, que la impondrá el Alcalde.

Art. 12.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los Notarios deben informar al Director Financiero Municipal o al Tesorero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas.

Tal informe irá a conocimiento de la Jefatura de Avalúos y Catastros, que verificará el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará al Área de Rentas Municipales, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de ser refrendado por el Tesorero municipal y anotado en el Registro de Títulos de Crédito y contabilizado, pasará a Recaudación Municipal para su respectivo cobro.

Art. 13- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 14- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 15.- En el caso de pago indebido el sujeto pasivo tiene derecho a presentar su reclamo ante la dirección financiera municipal, quien lo resolverá de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

En caso que un sujeto pasivo se sienta afectado por la indebida aplicación de la presente ordenanza, tiene derecho a presentar cualquiera de los recursos que contiene el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 404 y siguientes.

En caso de que los contribuyentes desistieran de continuar con la transacción o traspaso de dominio y cuando se haya efectuado los pagos y realizado los trámites internos en la municipalidad, al momento de realizarse la devolución del valor del impuesto de alcabala. El GAD Municipal retendrá por concepto de gastos administrativos el 5% del valor recaudado.

Derogatoria expresa.- Con la vigencia de la presente ordenanza deróguese cualquier otra, cuyas disposiciones se opongan a la presente.

Art. 16.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Derogatoria expresa.- Con la vigencia de la presente ordenanza deróguese cualquier otra, cuyas disposiciones se opongan a la presente.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza a los 20 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 04 de diciembre de 2014 y 20 de diciembre de 2014, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 24 de Diciembre de 2014, a las 09h00 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 09h00 minutos del día 24 de Diciembre de 2014.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. **LO CERTIFICO**.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 12 del artículo 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, la de “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la contenida en su literal k) “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la contenida en su literal l) “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; c) “Crear, modificar exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según la ley;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación

patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, ésta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expede:

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN EL TRIUNFO”.

Art. 1.- Es atribución del Concejo Municipal de El Triunfo, conceder las autorizaciones para la explotación de piedras, arenas y otros materiales de construcción en los ríos, playas del cantón y sus áreas de influencia.

Art. 2.- Para obtener la autorización de explotación de los materiales de construcción en los lechos de ríos y playas ubicados en la jurisdicción cantonal de El Triunfo, es necesario presentar los siguientes requisitos.

- a) Tratándose de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía o pasaporte, domicilio del solicitante, copia del documento de identificación. Para el caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, número de registro único de contribuyentes, nombre del representante legal o apoderado, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad; así como, el nombramiento del representante legal debidamente registrado y actualizado, con la indicación del domicilio de la peticionaria;
- b) Ubicación exacta del área, señalando el lugar;
- c) Número de hectáreas mineras solicitadas y, el plazo por el que solicita la autorización;
- d) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, para las X como para las Y del punto de partida y, de los demás vértices del polígono del área;
- e) La declaración expresa de asumir la obligación de presentar los estudios ambientales y cumplirlos en la forma y condiciones que se establecen en el Reglamento Ambiental para actividades mineras en la República del Ecuador;
- f) Copias de las licencias o matriculas profesionales actualizadas, otorgadas por los colegios profesionales respectivos del Asesor Técnico: geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas;
- g) Copia del recibo de pago de los impuestos municipales; y,
- h) El concesionario que explote materiales pétreos, como arena, piedra, arcilla, etc., dentro de la circunscripción territorial, pertenecientes al cantón El Triunfo, pagará

una tasa de USD 0,35 (Treinta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), por cada metro cúbico, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

- i) Se exceptúa en el sentido de que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según la ley.

Art. 3.- No podrá explotarse materiales pétreos de los ríos o en los lugares que puedan alterar el curso natural de las aguas, por expresas disposiciones legales. Además, quedan completamente prohibidas las excavaciones en los taludes o riberas, que cambien o modifiquen su curso.

Art. 4.- No se podrá ejecutar, sin previa y expresa autorización del Concejo Municipal, obra aparente de clase alguna en las riberas de los ríos y quebradas, en sus lechos, ni estrechar su cauce, dificultar el curso de las aguas o causar daños a las propiedades vecinas. Nadie podrá desviar el curso de las aguas ni construir obras en los lechos de los ríos y quebradas. Las obras que se construyeren en contravención a lo dispuesto en la presente disposición legal y de conformidad con el inciso segundo del artículo 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán destruidas a costas del infractor.

Art. 5.- Los propietarios de los predios aledaños a riberas de ríos, quebradas y canteras que quieran explotar materiales pétreos, deberán obtener previamente la correspondiente autorización del Concejo Municipal.

Art. 6.- La profundidad de excavación, no podrá sobrepasar el nivel inferior de su cauce natural. La Dirección de Obras Públicas Municipales, Comisaría Municipal y la Unidad del Medio Ambiente, efectuarán la inspección del área y de los equipos que se utilizaron para la explotación de los materiales de construcción, previo al otorgamiento de la autorización por parte del Concejo Municipal.

Art. 7.- Sanciones.- Quienes infrinjan lo normado en la presente ordenanza, serán sancionados por la Unidad de Medio Ambiente y Comisario Municipal, previo el levantamiento del acta de juzgamiento respectiva, con una multa equivalente al valor comercial del material explotado. En caso de reincidencia se cobrará el valor del material explotado y se suspenderá por el lapso de sesenta días la autorización concedida.

Art. 8.- El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvese, igualmente, el derecho para fijar el o las áreas para reubicación de canteras.

Art. 9.- El permiso de explotación, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año y tendrán un valor de un salario básico unificado del trabajador en general, cada uno.

Art. 10.- El concesionario de la explotación de la cantera pagará además una regalía que se determinará en el Reglamento respectivo.

Art. 11.- El Departamento de Obras Públicas Municipales en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente y Comisaría Municipal, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación.

Art. 12.- No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques y se dispondrá, bajo severas sanciones, la conservación de cerros y montículos cuya explotación pueda afectar el ornato del paraje.

Art. 13.- Serán sancionados con multa de un salario básico unificado del trabajador en general y hasta con tres (3) días de prisión, los concesionarios de explotación de canteras y transportistas que lleven materiales pétreos en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame el material en el tránsito desde la carretera al lugar de su destino.

En el Reglamento se determinará los requisitos que deben reunir los vehículos que efectúen transportes de material pétreo o su similar.

Art. 14.- El Concejo señalará, previo informes de los Departamentos de Obras Públicas, Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, los cerros o yacimientos para futuras explotaciones de materiales, observando las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 15.- Los sitios que han venido siendo explotados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán ser notificados a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, para que en el menor tiempo posible se acerquen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a cumplir con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza Reformatoria.

Art. 16.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón El Triunfo, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 18.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A Partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón "El Triunfo", a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Lo enmendado vale f.) Priscila Cárdenas, Secretaria General.- 19 de enero de 2015. C.I.: 0925148256.

f.) Sr. Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

f.) Ab. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Consejo Cantonal de **EL TRIUNFO CERTIFICA:** Que la presente "**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS RIOS, LAGOS, PLAYAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN EL TRIUNFO**" fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días Viernes 15 de Agosto y Miércoles 03 de Septiembre del año 2014, fecha Última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 03 de Septiembre del año 2014.

f.) Ab. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

El Triunfo, 16 de Septiembre del 2014; a las 09H00.

SANCION.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 y 324 Inc. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes **SANCIONO:** "**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS RIOS, LAGOS, PLAYAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN EL TRIUNFO**" misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actué la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Priscila Cárdenas Orellana. Notifíquese.

f.) Sr. Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

Razón: Sanciono y firmo la presente Ordenanza conforme al Decreto que antecede, el señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo, a los 16 días del mes de Septiembre del 2014; Lo Certifico.

f.) Ab. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y los faculta en el ámbito de sus competencias y territorio, la de expedir ordenanzas cantonales, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el cobro del “Impuesto a los Vehículos”, que deben ser satisfechos de forma anual por sus propietarios, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño;

Que, el Artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la “Base Imponible” de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes, estableciendo una tabla que podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito; y, que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, el Artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que todo lo relativo al cobro de este impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio de: a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular; b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad; c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y, d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Además los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades;

Que, el Artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que este impuesto se lo deberá pagar en el Cantón en donde esté registrado el vehículo.

Que, el Art. 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO”.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los propietarios de vehículos domiciliados en el cantón El Triunfo.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto todos los propietarios de vehículos, sean estos personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá generar un catastro de vehículos, cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón; y lo mantendrán permanentemente actualizado, con los debiendo constar siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cedula de Ciudadanía y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo del vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo;
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Previa a la transferencia de dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar y comprobar que el anterior dueño, se halle al día en el pago del impuesto y notificará sobre la transmisión de dominio a la Jefatura de Rentas del GAD Municipal, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el propietario anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	US \$
0	1,000.00	0
1,001.00	4,000.00	5.00
4,001.00	8,000.00	10.00
8,001.00	12,000.00	15.00
12,001.00	16,000.00	20.00
16,001.00	20,000.00	25.00
20,001.00	30,000.00	30.00
30,001.00	40,000.00	50.00
40,001.00	En adelante	70.00

Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Jefatura de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por la unidad de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios previa a la matriculación anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto designe la Jefatura de Rentas Municipal.

El/la recaudador/a responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 9.- Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón "El Triunfo", a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

f.) Ab. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Consejo Cantonal de **EL TRIUNFO CERTIFICA:** Que la presente "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**" fue conocida, discutida y aprobada por el consejo cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días Lunes 06 y Jueves 09 de Octubre del año 2014, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, Jueves 09 de Octubre del 2014.

f.) Ab. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

El Triunfo, 16 de Octubre del 2014; a las 09H00.

SANCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes **SANCIONO: "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO"**, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actué la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Priscila Cárdenas Orellana. Notifíquese.

f.) Sr. Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

Razón: Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al Decreto que antecede, el señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo, a los 16 días del mes de Octubre del 2014; Lo certifico.

f.) Ab. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

No. O.M.-GADM-009-2014

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas; "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2 Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, los Arts. 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización” concordante con lo determina el Art. 55 del mismo cuerpo legal en su literal b) cuando trata del ejercicio de las competencias exclusivas de los GAsd’s que señala: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el concejo municipal le corresponde entre otras cosas: x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los procedimientos administrativos no regulados expresamente con este Código, estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados encargados del juzgamiento de infracciones a las normativas expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomo descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, acto administrativo para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de su competencia y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

La Ley Orgánica de Salud en su Art. 38, señala. “Declárese como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.

Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo de tabaco y de bebidas alcohólicas en todas sus formas, así como a dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva”

Que, la Ley Orgánica en su Art. 46 señala: “La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, las universidades, los gobiernos seccionales y la sociedad civil, diseñara y ejecutara planes y programas de educación y prevención del consumo de bebidas alcohólicas”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, considera necesario establecer normativa cantonal que promueva la convivencia social de sus habitantes, en un escenario de paz, armonía, respeto y seguridad a fin de promover un ambiente saludable para los habitantes del cantón de manera individual y colectiva.

Que, es obligación del GAD-MIRA, dictar normas y adoptar mecanismos que tengan como objetivo el control sobre la venta, compra y consumo de alcohol en su territorio.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal.

Expide:

“LA ODENANZA QUE REGULA LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI”

CAPITULO I

DEL AMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Para fines consiguientes, las normas jurídicas se aplicarán, por medio de mecanismos de control, sanciones pecuniarias correspondientes, así como el procedimientos para las personas, naturales o jurídicas, que comprenden, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Mira, provincia del Carchi.

Art. 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica, buen vivir y armonía.

Art. 3.- Objeto.- Regular el control referente al uso y ocupación de bienes inmuebles públicos que pertenecen a los y las ciudadanas que habitan en el Cantón Mira, relacionado con la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en su jurisdicción.

Las normas de esta ordenanza tienen además como objetivo mantener como norma de conducta cotidiana la paz, seguridad, armonía y respeto entre los habitantes del cantón.

Art. 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran espacios públicos:

- a) La calles, avenidas, puentes, pasajes, y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- c) Las aceras que forman parte integrante de las calles y plazas y demás elementos superficies accesorios de las vías de comunicación.

- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICION, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

Art. 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe:

- a. La compra, venta, entrega gratuita de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en esta ordenanza, por parte de personas naturales o jurídicas (empresas). Esta prohibición incluye a vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en espacios públicos.
- b. Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos fuera de los horarios establecidos por la Autoridad Competente.
- c. La venta, donación o consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, en cualquier espacio y en cualquier horario.

Art. 6.- Excepción.- Se exceptúan aquellas actividades sociales y/o culturales consideradas relevantes para el cantón (parroquias y comunidades) o la provincia, cuando se celebren manifestaciones culturales y sociales de aniversario cantonal o parroquia, manifestaciones religioso-culturales o aquellos eventos sociales o culturales realizados por personas naturales o jurídicas con domicilio en el cantón Mira, siempre y cuando cuenten con los permisos conferidos por las autoridades competentes que autoricen su desarrollo, para cuyo efecto el GAD-MIRA a través de la Autoridad Municipal precautelará se adopten las normas de seguridad que correspondan según el evento.

Estos casos el GAD-MIRA, coordinará con la Autoridad Competente que corresponda, los mecanismos de control sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

Art. 7.- Cooperación.- Las Autoridades de las diferentes Unidades Educativas del cantón Mira, adoptarán mecanismos que consideren necesarios a fin de prevenir el consumo de bebidas alcohólicas en la población estudiantil, en la infraestructura y horarios que se encuentre bajo su responsabilidad.

Art. 8.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio públicos en los siguientes casos:

- 1. La compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón, salvo las excepciones establecidas en el Art. 6 de esta ordenanza.
- 2. La compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas por centros o locales que no cuenten con la autorización respectiva para ello, emitida por la Autoridad Competente; y,

- 3. Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón fuera de los horarios y limitaciones establecidas por la autoridad competente.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 9.- Sanción por la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en espacios públicos.- Serán sancionados con multa equivalente a una remuneración básica unificada y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos del cantón, sin la debida autorización.

Art. 10.- Sanción por distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una (1) remuneración básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya al por mayor bebidas alcohólicas, en espacios públicos del cantón, sin la debida autorización.

Art. 11.- Sanción por el consumo de bebidas alcohólicas.- Podrá ser sancionada con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, la persona natural que consuma bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón fuera de los horarios establecidos por la Autoridad competente. En caso de reincidencia, será sancionado con una multa de una remuneración básica unificada.

Si el reincidente es menor de edad y no obedece a las advertencias efectuadas por la autoridad competente, serán puestos a las órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Para este tipo de control se coordinará con la Policía Nacional.

Art. 12.- Multas. Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 7, 8 y 9 deberán ser canceladas en la oficina de la Tesorería Municipal en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte del funcionario respectivo.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 13.- De la competencia.- El Comisario Municipal será el funcionario responsable de conocer y resolver el procedimiento administrativo sobre las infracciones determinadas en esta ordenanza, quién debe garantizar las normas del debido proceso establecidas en la Constitución y la Ley.

Art. 14.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias, será el Comisario Municipal, el responsable de hacer respetar las normas establecidas en esta ordenanza, para cuyo efecto debe coordinar acciones conjuntas con la Policía Nacional.

La Autoridad Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta

debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

Para el cumplimiento de sus deberes el Comisario Municipal contará con el apoyo de Policías o funcionarios Municipales, quienes le informaran de los hechos cometidos con un informe donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso, al mismo se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que le permita constatar el comedimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción por parte del funcionario de respectivo, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 15 días, caso contrario se iniciará el Juicio Coactivas.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva Resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del proceso convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que pueda presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

Art. 15.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 163 de la Constitución de la República, coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravenga las disposiciones constantes en este instrumento legal.

El Comisario Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control, referente al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 16.- Destino de las Multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impugnan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Art. 17.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo que estipula el artículo 12 inciso II, procederá con la aplicación de la Jurisdicción Coactiva, por medio de área respectiva de Coactivas, según lo establece el Artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Procedimiento Civil, Código Tributario.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Art. 18.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que provoca el consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan conductas no cívicas y brotes de violencia que se quieren erradicar, el GAD del cantón Mira, implementará las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención permanentes sobre consumo de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Mira, Provincia del Carchi, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación, Consejos de Igualdad, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros, charlas, y socialización, con los Adolescentes y la ciudadanía, sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón en coordinación con la Junta de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia y/o secretaria Técnica del Consejo de Igualdad de Derechos.
3. Promover una veeduría ciudadanía por el buen vivir del cantón Mira, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y, la recuperación de las y los ciudadanos, ciudadanas, determinados como ebrios consuetudinarios, para cuyo efecto se promoverán la firma de convenios con centros de rehabilitación autorizados legalmente para ello.
4. Las campañas deberán ser permanentes apoyándose en material didáctico divulgativo que permita advertir la gravedad sobre el consumo del alcohol.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer legalmente dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, serán sancionadas de conformidad con la normativa establecida en esta ordenanza.

Segunda: A fin de realizar un control efectivo sobre la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, el personal autorizado del GAD-MIRA, coordinará con las entidades competentes de emitir dichos permisos, las condiciones y horarios de distribución y consumo, lo cual será informado a la ciudadanía de manera oportuna.

Tercera: El GAD-MIRA coordinará con las entidades competentes la ejecución de actividades u operativos, a fin de prevenir posibles actividades de expendio y consumo de estupefacientes en la población del cantón Mira.

Cuarta.- El GAD-MIRA, respetará las disposiciones impuestas por las Autoridades Competentes referentes a la

compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, sin embargo, en aquellos eventos determinados en ésta ordenanza como excepciones, será el coordinando para acordar las condiciones en que deben desarrollarse a fin de evitar desinformación y acciones que tengan como consecuencia el rechazo popular.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los 18 días del mes de noviembre del 2014.

f.) Walter Villegas, Alcalde del Cantón Mira.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que “**LA ODENANZA QUE REGULA LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 11 y 18 de noviembre del año dos mil catorce.

Mira, 18 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 19 días del mes de noviembre del año 2014, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Walter Villegas, Alcalde del Cantón Mira.

CERTIFICO: Que el Sr. Walter Villegas Guardado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, firmo y sancionó “**LA ODENANZA QUE REGULA LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI**”, a los 20 días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA

Considerando:

Que, el artículo 276 de la constitución de la República del Ecuador, en relación a los objetivos del régimen de desarrollo establece: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos; 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable...*”;

Que, el artículo 283 ibídem, con relación al sistema económico determina: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores de cooperativistas, asociativos y comunitarios.*”;

Que, el artículo 288 ibídem, determina que: “*Las compras públicas cumplirá con criterio de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el literal h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: El “*promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 283 ibídem, respecto de la delegación de la economía social y solidaria y a la iniciativa privada señala:

“La delegación de la economía social y solidaria se realizara para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional”;

Que, el artículo 294 ibídem, respecto de la participación pública y social, señala: *“Se propiciará la participación de actores público y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincia, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto del capital de riesgo y las organizaciones mixtas, establecen: *“Estado Central y los Gobiernos Autónomos y Descentralizados participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos...”;*

Que, el artículo 130 ibídem, respecto de la coordinación de las instituciones estatales, señala: *“Las instituciones del Estado y lo Gobiernos Autónomos y Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos de las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor d las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”;*

Que, el artículo 133 ibídem, respecto a la competencia de fomento a la economía popular y solidaria, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socio económicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de la personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centro de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros (...) Los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta ley.”;*

Que, el artículo 135 ibídem, señala: *“Las Municipalidades podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local para lo cual proporcionarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”;*

Que, el artículo 136 ibídem, señala: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la*

conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulara mediante ordenanzas...”;

Que, el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“...Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes para adquisición de bienes y servicios de conformidad en el reglamento.”;*

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto de las medidas de acción afirmativas, establece: *“Los ministerios secretarías de estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñaran e implementaran en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario medidas de acción afirmativas, tales como márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pagos y otros que permitan el acceso en condiciones favorables...”;*

En uso de la facultad legislativa contemplada en los Arts. 24 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares legalmente organizadas que actúan en el cantón y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible; se sujetan además las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborables, culturales, deportivas, religiosas, entre otras cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prevista en la Ley de Compañías; a las empresas unipersonales y de responsabilidad limitada; y, las empresas públicas.

Artículo 2.- Objeto.- la presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria con su ejercicio y en relación con la Municipalidad y con las otras formas de organización económica;
- b) Potenciar las prácticas de la Economía Popular y Solidaria que se desarrollan en el cantón Santa Clara para alcanzar el *sumak kawsay*;
- c) Establecer el marco jurídico Municipal en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria;
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza; y ,
- e) Establecer la institucionalidad pública Municipal que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento, y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

Artículo 3.- Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara y los actores de la economía popular y solidaria amparados por esta ordenanza, en ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios según corresponde:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La relación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) La equidad social;
- f) La equidad de género;
- g) El respeto a la identidad cultural;
- h) La promoción de la soberanía alimentaria;
- i) La autogestión entendida como la corresponsabilidad de la comunidad organizada en la administración de los recursos de la Municipalidad;
- j) El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- k) La no discriminación ;
- l) El modelo de gestión participativo y democrático en todo su proceso;

- m) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- n) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- o) El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria; y,
- p) El incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa y cooperativa que cumpla con su función social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 4.- Sectores involucrados.- Se establecen como sectores de la economía popular y solidaria, los siguientes:

- a) **Sectores comunitarios.-** Es el conjunto de organizaciones vinculadas por relaciones de territorios, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios en forma solidaria y auto gestionada.
- b) **Sectores asociativos.-** Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos como, herramientas, tecnologías, equipos, y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.
- c) **Sectores cooperativistas.-** Es el conjunto de cooperativas, entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
- d) **Unidades económicas populares.-** Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes, minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se consideran también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Artículo 5.- Organización de los sectores de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operaran en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 6.- Obligaciones de las Organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán, adicionalmente de tener la personería jurídica correspondiente, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
2. Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlos a la autoridad competente que lo requiera;
3. Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
4. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilicen y los productos que se expendan;
5. Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento; y,
6. Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

CAPITULO III

FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Artículo 7.- Órgano administrativo rector.- El responsable del sector de la productividad y competitividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara será la Unidad de Economía Popular y Solidaria, quien ejercerá la rectoría sobre la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

Artículo 8.- Órgano de gestión.- La implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria estará a cargo de la Unidad de Economía Popular y Solidaria, responsable del sector de la productividad y competitividad.

Esta Unidad será responsable además de la implementación de las ferias inclusivas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara como entidad coordinadora, en todo lo referente a la realización de los procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica y liderara la coordinación que al respecto se ejecute con la entidad

nacional competente en contratación pública, de todos los procesos de contratación Municipal de ferias inclusivas realizadas a través de todas las herramientas o métodos establecidos para el efecto.

Artículo 9.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Unidad de Economía Popular y Solidaria las siguientes:

1. Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara;
2. Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, mediante fortalecimiento institucional;
3. Conforme los planes Municipales de ordenamiento territorial y de desarrollo, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios;
4. Desarrollar incentivos de política fiscal local para sectores de la economía popular y solidaria, conforme lo determine la ley;
5. Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones de la economía popular y solidaria, para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
6. Promover el intercambio de experiencias locales nacionales e internacionales;
7. Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público municipal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, y otras que puedan desarrollarse, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos, en los procesos concursables;
8. Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, facilitara la inserción de las prácticas de la economía popular y solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para el desarrollo, mediante la implementación de ferias y expoferias: artesanales, agroproductivas, turísticas, gastronómicas e innovación y tecnología;

9. Buscar la participación de actores sociales relacionados con la economía popular y solidaria, en los planes y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, infraestructura y obra pública;
10. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas, nacionales o internacionales, para apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación, para el desarrollo de la economía popular y solidaria; y,
11. Apoyar el funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de modo tal que los sectores de la economía popular y solidaria, puedan formar parte de la formulación de la política de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Artículo 10.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara utilizara recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la inversión en actores de la economía popular y solidaria, mediante asociaciones mixtas, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del Cantón.

La conformación de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria se llevara a cabo a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma, privilegiando los procesos de desinversión en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de las comunidades en cuyos territorios se desarrollen tales emprendimientos, dentro de las condiciones y plazos establecidos en cada proyecto.

La Unidad de Economía Popular y Solidaria, responsable del sector de la productividad y competitividad, coordinara con el sector de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario; y, coordinara con las organizaciones estatales, para el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 11.- Medidas de acción afirmativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a través de los entes correspondientes, formulara medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

CAPITULO IV

POLÍTICAS SOBRE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Artículo 12.- Contratación pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, sus instituciones y sus empresas de forma obligatoria implementara en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia previstos en la Ley, reglamentos y normativas conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La feria inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores, y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 13.- Productos y servicios.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, controlara:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería;
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Material de impresión;
- h) Partes, piezas y repuestos automotrices de fabricación y desarrollo nacional, de acuerdo a la demanda específica;
- i) Construcción de vivienda de interés social, aceras, bordillos, obra pública pequeña;
- j) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- k) Mobiliario de oficina;
- l) Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales); y,
- m) Servicios de mecánica y vulcanización.

Para el efecto las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas, con opción preferente para su adquisición y contratación.

En el marco de este proceso, las unidades administrativas municipales determinarán los rubros que podrán contratarse a través de este sistema, y reportarán periódicamente a la Unidad de Economía Popular y Solidaria el cumplimiento de la presente disposición. En igual sentido, la Unidad de Economía Popular y Solidaria prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

Artículo 14.- Localidad.- En cuanto a la localidad, así mismo y conforme lo determine la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al cantón Santa Clara.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el órgano administrativo rector dispondrá, en el plazo perentorio de noventa días el establecimiento de un registro único de proveedores de economía popular y solidaria, el mismo que será actualizado anualmente.

SEGUNDA.- La Unidad de Talento Humano elaborará la estructura administrativa de la Unidad de Economía Popular y Solidaria en el plazo de 60 días.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para el financiamiento de los objetivos de la presente ordenanza, el Departamento encargado de la planificación, la Unidad de Economía Popular y Solidaria y el Departamento Financiero, deberá destinar los recursos suficientes tanto financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos planes y programas establecidos por el órgano de gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde y su promulgación en la página Web Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, el ocho de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara, en primer debate en sesión extraordinaria del 31 de diciembre de 2014 y en segundo debate en sesión ordinaria del 8 de enero de 2015.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA, De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ejecútese y Publíquese en la Gaceta

Oficial, en el Dominio Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.- Santa Clara 8 de enero de 2015.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

Sancionó y Ordenó la Promulgación a través de su Publicación en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, la presente ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA, el Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara, el 8 de enero de 2015, LO CERTIFICO:

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

No. 08-2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los Gobiernos Seccionales Municipales la vigencia plena de la autonomía y concede el ejercicio de la facultad legislativa, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art 30, el derecho que tienen las personas a un habitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el Art. 53 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización, Sección Primera - NATURALEZA JURIDICA que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integradas por los funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que el Art. 57 Lit. a) del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización que establece el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización en su párrafo segundo establece que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que el Art. 338 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización, establece que el Reglamento Orgánico Funcional, determina la estructura administrativa de cada Municipalidad, teniendo presente que cada dependencia forma parte de una organización racionalmente integrada desde el punto de vista de la proporcionalidad del trabajo para un óptimo servicio público.

Que es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Simón Bolívar, expedir normas reglamentarias que permitan racionalizar y optimizar las diversas actividades de la institución en beneficio a la comunidad.

Que dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señalados en el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" concuerda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, constituye política nacional el modernizar el marco regulatorio municipal con el fin de reconocer e incorporar a la estructura cantonal los asentamientos informales irreversible del sector urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar tiene en sectores periféricos, urbanos marginales y en la Cabecera Parroquial, una gran cantidad de asentamientos informales conformados por sectores populares cuya tenencia de la tierra no está regularizada ni legalizada;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar mediante Ordenanza de zonificación urbana tiene delimitado el perímetro de influencia del control urbano municipal, incorporado con ello al sector urbano tales asentamientos;

Que, el marco constitucional vigente reconoce en sus Arts. 30, 31, 66 numeral 26, 321 y 323 el derecho al hábitat y vivienda, a la propiedad; su garantía y disfrute,

Que, en el Artículo 486 del COOTAD se establece la necesidad de regularizar los asentamientos preexistentes, así como la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados;

En uso del cumplimiento de las atribuciones conferidas en el Art. 57 Lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TITULARIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS PREEXISTENTES ASI COMO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará exclusivamente para proceder a la titularización y regularización de los y asentamientos urbanos preexistentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, debidamente consolidada su posesión; pertenecientes a las zonas urbanas y sin litigios de posesión.

Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de sus Departamentos, realizará un censo de los asentamientos urbanos existentes a la presente fecha y que podrán optar por su reconocimiento, al amparo de ésta Ordenanza.

Art. 2.- Régimen Aplicable,- Para caso de regularizar los asentamientos ubicados en la zona urbana del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se aplicará lo dispuesto en el Art. 486 del COOTAD; y en el caso de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, que no consten en el catastro municipal se aplicará el Art. 596 del COOTAD.

Art. 3.- Se consideran sujetos de aplicación de ésta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, en forma individual, así como las organizaciones legalmente constituidas y representadas.

Art. 4.- Para llevar adelante los procesos de reconocimiento legal, regularización y titularización de la tenencia de la tierra, créase una Comisión Técnica de Asentamientos Informales a nivel administrativo compuesta por: El Procurador Síndico Municipal y los Directores de Planificación de Desarrollo Urbano y Cantonal, y; Financiero, que se ocuparán exclusivamente de la aplicación de la presente Ordenanza.

En las reuniones de la Comisión Técnica, se analizará la situación legal de los asentamientos urbanos, su estado de catastro, tributos pendientes, las normas técnicas mínimas a las que deberá acogerse y la situación de la propiedad municipal; en los casos pertinentes, el censo de posesionarios y cualquier otro aspecto administrativo y legal que deba ser resuelto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 5.- Será paso inicial, conocer y resolver sobre la titularidad de dominio del predio en donde se encuentren asentados los posesionarios, para lo cual el Alcalde como Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, emitirá las políticas, reglamentación y procedimientos respectivos, debiendo en lo principal considerar los siguientes aspectos:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, Cabecera Parroquial y centros poblados declarados legalmente zona urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- b) Otorgar Escrituras Públicas de Adjudicación a los posesionarios de terrenos municipales, mostrencos, particulares que consten en el catastro y de aquellos asentamientos urbanos preexistentes en el Cantón;
- c) Controlar y regularizar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;

- d) Garantizar el ejercicio pleno del derecho al hábitat y vivienda; a la propiedad; su garantía y disfrute, y;
- e) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y/o titularización de predios en terrenos municipales.

Art. 6.- Para que proceda el reconocimiento legal de un asentamiento, en el evento de existir propietarios particulares del predio global, se aplicara la partición administrativa determinada en el Art. 486 del COOTAD.

Art. 7.- En el caso de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se aplicará la adjudicación directa como mecanismo de transferencia de dominio.

Art. 8.- Cuando existe una declaratoria de utilidad pública de predios urbanos de propietarios particulares con fines de expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos, se aplicará lo dispuesto el Art. 596 del COOTAD.

Art. 9.- Los asentamientos urbanos podrán acogerse a las normas técnicas previstas para la urbanización, en todo lo que sea posible; sin embargo, en casos que no cumplan con esas normas se podrá aprobar la regularización, previo informe favorable de la Dirección de Planificación de Desarrollo Urbano y Cantonal y de la Dirección Jurídica.

Art. 10.- Cuando se trate de la transferencia de dos o más terrenos municipales adjudicados directamente a un mismo beneficiario, se llevará un control estricto, en busca de evitar que personas se enriquezcan con los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Simón Bolívar condición que se establecerá en la reglamentación correspondiente, la misma que en días posteriores debe elaborarse.

Art. 11.- Las personas que, habiendo lotizado o realizado venta de lotes sin autorización municipal se aplicará lo dispuesto en los artículos 476, 477 y 478 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- La Resolución de Adjudicación configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización; y,
- e) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Art. 13.- En todos los casos de Adjudicación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, garantizará la configuración adecuada de los

predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Ordenanza de los Permisos de Construcción y Regularización de las Construcciones.

Art. 14.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los solicitantes, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, podrá celebrar con los solicitantes convenios de urbanización a partir de los cuales y con cuyos resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinarán la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

Art. 16.- Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos, gastos notariales y de registro de la propiedad, según disponen las normas de esta Ordenanza y en relación con la superficie del área útil del predio adjudicado o fraccionado.

Art. 17.- La cuantía para efectos de la determinación de la cesión será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bienio en que ocurra el procedimiento. En carencia de avalúo ésta será determinada por Comisión Técnica de Asentamientos Irregulares.

Art. 18.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la Resolución Administrativa de Adjudicación por causas no imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o de los valores pagados por tasas administrativas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar

Art. 19.- Las Resoluciones Administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente.

La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la Resolución Administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes relacionadas.

Segunda.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Tercera.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda Ordenanza, Norma, Disposición, Resolución o Instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Vigencia.- La presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TITULARIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS PREEXISTENTES ASI COMO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Ratificación.- Se ratifican todos los procesos de legalizaciones realizados por ésta y anteriores administraciones.

Segunda.- Trámites pendientes.- Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de ésta Ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su aprobación.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 .09:35.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TITULARIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS PREEXISTENTES ASI COMO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días dieciséis y veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- Del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.09:40.

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Carlos Alexander Mejía Moreira, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, La **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TITULARIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS PREEXISTENTES ASI COMO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Simón Bolívar 30 de septiembre del 2014.las 10: 05.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO La **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TITULARIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS PREEXISTENTES ASI COMO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR** y **ordeno su publicación** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Carlos Alexander Mejía Moreira, Alcalde (E) del GADM- Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. 10:10:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que La **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TITULARIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS PREEXISTENTES ASI COMO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR** ,fue sancionada y firmada por el señor Ing. Carlos Alexander Mejía Moreira, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día treinta de septiembre del año dos mil catorce, a las diez horas, cinco minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

No. 09-2014

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR**

Considerando:

Que, el Art. 264 N° 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras.

Que, el Art 14 de la Constitución de la República del Ecuador, <<Derecho al buen vivir, en un ambiente sano: *sumak kawsay*. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su literales "B" Tienen la competencia de ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón. "J". Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y laguna sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. "I". Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, según el Art. 83 del Reglamento General a la Ley de Minería. Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales.

Que, en el Art. 48 del Reglamento General a la Ley de Minería. La explotación de materiales de construcción para obra pública, las entidades e instituciones de Estado directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para la obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos Municipales.

Que, las actividades mineras de todas sus fases, contarán con medidas de protección sujetándose con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa ambiental vigente.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización contempla que "De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos, autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las

limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley. Los gobiernos, autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán, expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos, e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía";

Que, el Art. 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales; y,

Que, el artículo 4 literal d) del COOTAD, establece "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable",

Que, el inciso 1 del Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es función del gobierno autónomo descentralizado "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la comunidad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las posiciones relativos a la explotación,

uso y movimiento del material pétreo, arena piedra bola etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de las obras públicas y en uso de sus facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la ley de organización territorial autonomía y descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DE LOS RÍOS, AMARILLO Y CHILINTOMO EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Art. 1. **Ámbito de aplicación.**- La presente ordenanza regula la explotación de "materiales áridos y/o pétreos de ríos, minas, canteras y otros sitios, así como de movimientos de tierra dentro todo el Territorio de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas, que tuvieren interés en explotar canteras de piedra, realizar movimientos de tierras y explotar materiales de construcción en los ríos, minas, canteras y otros sitios de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar., solicitaran al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el respectivo permiso de explotación que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar lo otorgará El Alcalde, previo el informe favorable de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, previo a la documentación presentada, observando en primera instancia la necesidad del Municipio para satisfacer la obra pública en un período no menor de veinte y cinco (25) años y el de no ocasionar daño ambiental.

Art. 3.- Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando, lechos de ríos, canteras de piedra o cualquier otro material de construcción, solicitarán al Concejo Municipal por intermedio del señor Alcalde, dentro de 30 días a partir de la promulgación de esta ordenanza, el permiso señalado en el artículo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la dirección de Obras Públicas notificará a los propietarios para que dentro del plazo establecido cumpla con la obtención del permiso respectivo.

Art. 4.- Asistencia técnica ambiental.- Cuando se trate de explotación en los ríos, minas de arena, piedras o canteras habrá un profesional, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación Profesional que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho, libro podrá ser requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en cualquier momento, de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá levantar la autorización concedida.

Art. 5.- El interesado que se encuentre en el caso de los artículos anteriores de esta ordenanza deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas Municipal, la hoja de consulta previa para que se determinen las normas referentes a ubicación, uso y configuración del lugar donde se está o se va a realizar la explotación.

Art. 6.- Una vez aprobada la consulta previa, el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas Municipal, los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar el permiso de explotación a través del Alcalde del GADMCSB, para el otorgamiento del permiso de explotación de materiales áridos o/y pétreo;
- b) Plano de la cantera en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- c) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- d) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- e) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes, se exigirá de ser necesario;
- f) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- g) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación;
- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por monto determinado por el Concejo Municipal al momento de aprobar la solicitud; y,
- i) Certificado de no adeudar a la municipalidad

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipal emitirá su informe.

Art. 7.- Con el informe técnico, el alcalde remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.

Art. 8.- Una vez que la Dirección Regional de Minería haya emitido su informe, sobre esa base Procuraduría Síndica Municipal se pronunciará sobre la procedencia del pedido en el aspecto legal. Dichos informes serán conocidos por el Concejo Municipal, el que conferirá o negará el permiso de explotación.

Art. 9.- Obras de protección.- Previo al inicio de los trabajos de explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio y áreas en peligro,

garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los estudios o memorias solicitadas. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

Art. 10.- Recargo por el incumplimiento de realización de obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera y lecho de ríos cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

Art. 11.- En las canteras y lechos de ríos habrá un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el GAD Municipal en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá levantar la autorización concedida.

Art. 12.- Previa la explotación, se realizarán las obras de protección y defensa que sean necesarias en el sitio a explotarse y para las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos y memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

Art. 13.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

Art. 14.- El concejo señalará previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipal, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 15.- Las personas naturales o jurídicas que quisieren explotar arena, lastre, piedra, etc., de los ríos, esteros y otros sitios deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, previa la consulta señalada en el artículo 3 de esta ordenanza.

La solicitud será presentada ante el Director de Obras Públicas Municipal, y el peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotarse y el medio de transporte a utilizarse.

Con la resolución de aprobación del permiso, la máxima autoridad comunicará a la Dirección Financiera para que emita los títulos correspondientes, los que serán enviados a Tesorería para el cobro.

Art. 16.- La Dirección de Obras Públicas pondrá en consideración del alcalde, y del Concejo Municipal para su

aprobación, la reglamentación relativa al periodo de explotación de los materiales y las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el Gobierno Municipal por intermedio de la comisaría municipal impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores. Dichas multas serán proporcionales al daño causado.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvese, igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras y lechos de ríos.

Art. 18.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y lecho de ríos o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la jefatura de la Comisaría Municipal.

Si la persona natural o jurídica, que realiza la explotación a utilizado de 1 a 1.000 metros cúbicos de material, sin el respectivo permiso, será sancionada con una multa de tres (3) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador, si es de mil uno (1.001) a cinco mil (5.000) metros cúbicos, la multa será de seis (6) a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador; si la utilización es de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) metros cúbicos la multa será de diez (10) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador; y, de ser más de diez mil (10.000) metros cúbicos la multa será de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

Art. 19.- El permiso de explotación para canteras, así como las sucesivas renovaciones, durará un año, y pagarán el equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

Art. 20.- El concesionario que explote las arenas, lastres, piedras, etc., ya sea de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, pagará una el equivalente a cincuenta centavos de dólar americano (USA \$ 0,50) por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obras particulares; y ceros veinticinco centavos de dólares americanos (USA \$ 0,25) por cada metro cúbico cuando su destino sea la obra pública (Instituciones públicas) Excepto maquinarias del GADMCSB., siempre que en la explotación y/o transportación haga uso de bienes de dominio público de cualquier forma las afecte. Si es para utilizar en obra pública fuera de los límites del Cantón Simón, estos deberán cancelar el 10% adicional del valor total de la explotación, tomando como referencia el precio de metro cúbico de la" Cámara de la Construcción Provincial.

Los pagos referidos en el inciso anterior, serán satisfechos al tiempo de cada explotación, o en las oportunidades señaladas en los contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte del GADMCSB.

Art. 21.- Para el caso excepcional de explotación o extracción de carácter artesanal o doméstica, el Gobierno Municipal, podrá conceder un permiso provisional por única vez, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipal, en base al requerimiento realizado por el usuario.

Art. 22.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación y mitigación, que dispone esta ordenanza.

Art. 23.- No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques y se aplicará severas sanciones, a quienes atenten contra la conservación de cerros y montículos cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paraje.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras de piedras y montículos de arena de los lechos de ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, Ley de Gestión Ambiental y Secretaria Nacional de Gestión de Riesgo. Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

Estas acciones conllevarán a la clausura definitiva de la mina y cantera y se impondrá una multa de cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Si la mina o cantera es de propiedad de institución pública, será exonerada, y si es para obra pública fuera del Cantón Simón Bolívar deberá asumir la construcción de medidas de mitigación aprobada por el Gobierno Municipal.

Art. 24.- El concesionario de la explotación de la cantera y lechos de ríos pagará además una regalía de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 92 y 93 de la Ley de Minería.

Art. 25.- La renovación del permiso anual, deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por las direcciones de obras públicas y planificación, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, emitirá un informe para que el Alcalde lo renueve por un (1) año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por las direcciones correspondientes.

Art. 26.- Los titulares de dominio de las propiedades donde se encuentre los materiales pétreos, así como a los de las demás propiedades adjuntas, con el fin de que la municipalidad pueda acceder y transportar el material pétreo de las canteras y lechos de ríos de forma obligatoria deberán conceder el derecho de tránsito para la maquinaria, las vías de acceso a las canteras y lechos de ríos serán mantenidas en buen estado por el GAD Municipal.

Art. 27.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la ley de minería y los artículos 81 y 83 del reglamento general en la ley de minería, el autorizado

para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar las regalías contempladas en la presente ordenanza.

Art. 28.- Cálculo de Regalías.- Los concesionarios pagaran anualmente por concepto de regalías anual el 3/100 del costo por metro cubico promedio de cada clase de material explotado según la tabla de valores por tipo de explotación, la que será presentada por la dirección de Obras Públicas para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos de las regalías se harán por producción en el frente de explotación. Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos ocurridos en la fase de explotación hasta el cargo en el frente de explotación.

Art. 29.- Sanción por indebida transportación de materiales- Serán sancionados con multa de una (1) remuneración básica unificada del trabajador en general todos los transportistas de materiales áridos o pétreos que lleven estos materiales en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el trayecto de la mina, cantera y ríos hasta el lugar de su destino, sin perjuicio que sean sancionados por contravenciones de tránsito por la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 30.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez sancionada la Ordenanza por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la Dirección Financiera Municipal dispondrá la elaboración de los títulos de crédito y entregará a la oficina de recaudación para el cobro respectivo por los permisos de concesión y transportación, de este recurso no renovable.

SEGUNDA.- La renovación del permiso anual deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por los Departamentos correspondientes.

La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar emitirá un informe para que el Alcalde lo renueve por un (1) año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa y ha sido explotada en las mejores condiciones ambientales y sociales. Esta renovación, anual puede ser indefinida.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por las direcciones correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las canteras, así como sitios de explotación de materiales de construcción de los ríos, esteros y otros sitios que estén ubicados en lugares que el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, considere como no permitidos, terminarán su explotación al publicarse legalmente la presente ordenanza.

Segunda.- como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando materiales de construcción, solicitarán al Alcalde (eza) , dentro de treinta (30) días a partir de la promulgación de esta ordenanza, la obtención del permiso de explotación, sino lo hicieren el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización por parte del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar,

Tercera.- Las canteras, así como otros sitios de explotación de materiales áridos y/o pétreos, que estén ubicados en lugares que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar considere como no permitidos, terminarán su explotación a partir de la aprobación de esta ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y Pagina Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce,

f.) Ing. Carlos Alexander Mejía Moreira, Alcalde (E) del GADM- del Cantón del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 02 DE OCTUBRE DEL 2014 .09:45

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA No 09-2014.- QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS DE LOS RÍOS, AMARILLO Y CHILINTOMO EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR.,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días veintitrés de septiembre y primero de octubre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 02 DE OCTUBRE DEL 2014.09:50

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Carlos Alexander Mejía Moreira, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, **La ORDENANZA No 09-2014.- QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS DE LOS RÍOS, AMARILLO Y**

CHILINTOMO EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR., para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar 07 de octubre 2014.las 10:10.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO La ORDENANZA No 09-2014.- QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS DE LOS RÍOS, AMARILLO Y CHILINTOMO EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR.,** y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Carlos Alexander Mejía Moreira, Alcalde (E) del GADM- Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 07 DE OCTUBRE DEL 2014. 10:15:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que La **ORDENANZA No 09-2014.- QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS DE LOS RÍOS, AMARILLO Y CHILINTOMO EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR.** fue sancionada y firmada por el señor Ing. Carlos Alexander Mejía Moreira , Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día siete de octubre del año dos mil catorce, a las diez horas, diez minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

No. 11-2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el 14 de diciembre del 2006, mediante Ordenanza debidamente expedida se creó la Empresa Municipal Cantonal de Agua Potable SIMON BOLIVAR (EMCAPSIB), con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial;

Que, se requiere adaptar la normativa de EMCAPSIB a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que esta guarde debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normativas constitucionales vigentes;

Que, la empresa requiere reestructurar su modelo de gestión, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción dependiendo de los servicios que presta y sobre lavase de criterios empresariales modernos;

Que, EMCAPSIB requiere contar con un soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, EMCAPSIB debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los que dispone el Cantón Simón Bolívar;

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el Art. 264 de la CRE, prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la facultad de expedir Ordenanzas Cantonales;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD indica que entre las funciones del Gobierno Autónomo Municipal, es la de ejecutar competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley, así como dentro de sus competencias exclusivas señala las de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, descritas en el artículo 55 literal d);

Que, el Art. 277 del COOTAD establece: Creación de Empresas Públicas.- Los Gobiernos Regional, Provincial, Metropolitano o Municipal podrán crear empresas publicas siempre que estas forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, en el suplemento del Registro Oficial Número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Publicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local.

Que, la disposición Transitoria primea de la Ley Orgánica de Empresas Publicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuaran su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida Ley.

Que, el art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas dispone que las empresas públicas se regirán entre otros principios por el de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana, así como, propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;

Que, el art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República, impone un estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos, por lo que, al amparo de expresas normas supremas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Publicas; y, en el literal j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente, el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar en uso de sus atribuciones;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO - EP.

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de SIMON BOLIVAR "**EMAPA-EP**", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión ,que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio ,así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad ,responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado sanitario de SIMON BOLIVAR "**EMAPA-EP**" orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa pública "**EMAPA-EP**" tendrá su domicilio en la ciudad de SIMON BOLIVAR, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal.

La empresa pública "**EMASA-EP**" se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos, La Ordenanza de Creación de la empresa pública "**EMAPA-EP**", Reglamento Interno y demás resoluciones y normativa aplicable.

Art. 2.-La empresa pública "**EMAPA-EP**" es una empresa pública creada por el pleno del Concejo Cantonal de SIMON BOLIVAR en ejercicio de la facultad conferida por la constitución y la ley ,para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios. La "**EMAPA-EP**" será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicio que brinda.

Art. 3.- A la empresa pública "**EMAPA-EP**" le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas

naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare la Municipalidad u otras Instituciones del Estado.

Art. 4.- La empresa pública "**EMAPA-EP**", para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerlas siguientes atribuciones:

- a) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b) La dotación, operación ,mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d) Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
- e) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- f) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios ,así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento ya administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- g) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismo se instituciones ,nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- h) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- i) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- j) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del cantón y de las cuencas hídricas respectivas;
- k) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- l) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas,

- nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- m) Prestar, directamente, los servicios de agua potable y alcantarillado, que determinare el Directorio ,previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
 - n) Prestar o recibir asesoría o consultaría dentro del país o en el exterior; y,
 - o) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El Gobierno y la administración de la empresa pública "EMAPA-EP", se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de la empresa pública "EMAPA-EP" estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o su delegado que será el Presidente del Directorio.
- b) Un concejal o concejalas, a su falta un suplente, elegidos por el Concejo.
- c) Un representante por los usuarios a su falta un suplente.

Art. 7.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa pública acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Art. 8.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa pública, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

- b) Aprobarlos programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General ,y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g) Aprobar reglamentos, resoluciones, acuerdos referidos a la "EMAPA-EP" Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado sanitario de SIMON BOLIVAR.
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de esta ley con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicables de el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la
- n) Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso ,en contra de ex administradores de la empresa pública;
- p) Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 11.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales; en casos de emergencia.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 12.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 13.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 14.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 15.- Para el pago de dietas a los miembros del Directorio se observará lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 16.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la empresa pública "EMAPA-EP", siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el Concejo Cantonal por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 17.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los

requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará un sustituto mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su reemplazo por el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue designada o designado, el o la Gerente, según fuere el caso.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas reglamentos y demás normativa aplicable, incluida, las resoluciones emitidas por el Directorio.
- c. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- d. Emitir actas, resoluciones concernientes a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de SIMON BOLIVAR.
- e. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.
- f. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
- g. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
- h. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- i. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal h) del artículo 9 de esta ley.
- j. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- k. Designar y remover a los administradores de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable.
- l. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.

- m. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los empleados y trabajadores de la empresa de conformidad con las disposiciones de la reglamentación interna.
- n. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
- o. Actuar como Secretario del Directorio.
- p. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

CAPITULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La empresa pública podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la empresa, coordinar actividades que le solicite la Gerencia General y las demás que se establecieron en la normativa interna de la empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 20.- Nivel de Gobierno Directivo, representado por el Directorio de la empresa pública. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

Art. 21.- De los Niveles Administrativos:

- a. **Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; a este nivel le compete formularlos programas y planes de acción para ejecutarlas políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b. **Asesor,** representado por la Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c. **Apoyo,** representado por la Administración de Talento Humano, servicios administrativos y financieros; y,
- d. **Operativo,** representado por los distintos departamentos, unidades operativas, a este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de la empresa.

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA empresa pública "EMAPA-EP"

Art. 22.- La denominación de las dependencias administrativas de la "EMAPA-EP" se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; jefaturas, departamentos. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 23.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 24.- La estructura básica de la EPMAP... estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 25.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, quien responderá y hará cumplir jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativas internas.

Art. 26.- A más de las funciones y atribuciones contenidas en esta ordenanza se designarán en el Orgánico Funcional.

Art. 27.- Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 28.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 29.- Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

CAPÍTULO II

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 30.- Las actividades de la empresa pública "EMAPA-EP" estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal de Simón Bolívar, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 31.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 32.- Por resolución del Directorio, la empresa pública deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa pública, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizaren todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajusten o solo a los requisitos si no también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 33.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartería;
- c. Revisar balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de Nivel Ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de Nivel Ejecutivo;
- i. Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 34.- Las relaciones jurídicas de trabajo con el solo servidor, el solo trabajador de la empresa pública se rige por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 35.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para las elección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA "EMAPA-EP"

Art. 36.- Son recursos de la empresa los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial ;rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones ;y,

Transferencias constituidas por las asignaciones del Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras Instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 37.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 38.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa pública "EMAPA-EP" al momento de la expedición de la presente ordenanza ;y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 39.- El patrimonio de la empresa pública "EMAPA-EP" se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el GADM de SIMON BOLIVAR, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título ,así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa pública.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 40.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública "EMAPA-EP" ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 41.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 42.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda a favor o a la orden de la empresa, aun cuando la cantidad debida no fue re liquidada, en cuyo caso, antes de pagar, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 43.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 44.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 45.- La o el servidor de la empresa pública que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 46.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 47.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 49.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; jefes departamentales; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- Con corte a 14 de octubre del 2014, de acuerdo a lo que consta en el balance general de la Empresa EPMAP...EP, el patrimonio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMAPA- EP-.al momento de la expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de SIMON BOLIVAR" **EMAPA-EP**" en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcional es de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva .Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las Empresas públicas.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las empresas públicas deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

El personal que actualmente trabaja en las empresas públicas o estatales existentes continuará prestando sus servicios en las empresas públicas creadas en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en esta ley, no se someterán a periodos de prueba.

En consecuencia el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisión es y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley. Sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en esta ley.

QUINTA.- El Directorio de la "EMAPA-EP " en el plazo máximo de treinta días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de ley, resolverá y aprobará la fusión por absorción de la "EMAPA-EP Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de SIMON BOLIVAR" por parte de "EMAPA-EP "conforme a lo previsto en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con lo cual el patrimonio de EMAPA...será absorbido por la EPMAP, incluyendo los títulos habilitantes otorgados por el Estado Ecuatoriano de acuerdo con lo que dispone el Art. 38 de la misma Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza No. 017-2006 de fecha 14 de diciembre de 2006 a las 10H13; así como, todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal del Cantón SIMON BOLIVAR, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 15 DE OCTUBRE DEL 2014 LAS 09:40

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO - EP.** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días siete y catorce de octubre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 15 DE OCTUBRE DEL 2014 LAS 09:45.

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Firmat Chang. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA No 11-2014. QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO - EP.** Para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Simón Bolívar 20 de octubre del 2014. las 10:10.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO - EP** y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

**SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 20
DE OCTUBRE DEL 2014. LAS 10:15:**

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO - EP** fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día veinte de octubre del año dos mil catorce, a las diez horas, cinco minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

No. 14

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que :las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye

un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Simón Bolívar, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 00h00.
- c) Billares y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Billares y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Art. 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por el señor Tesorero Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes

y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 8.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

Art. 9.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de \$ 50 dólares, las instituciones el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario.

Art. 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014 09:50

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días cuatro y once de noviembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014 09:55.

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, **LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**, para que la sancione o la observe

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Simón Bolívar 17 de noviembre del 2014. las 10: 20.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR** y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2014. 10: 25:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que **LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, a las diez horas, veinte minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, contempla que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso segundo del artículo 263 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas: *"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales..."*;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Consejos Provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 40 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 166, publicado el 21 de enero del 2014, se sustituye la disposición general segunda del COOTAD, en la que consta que: *"En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley,*

los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas”;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas creado mediante ordenanza el 23 de diciembre del 2010 tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 47, literal a):

Expede:

LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL “PATRONATO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL COOTAD”.

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para el cumplimiento de esta disposición se establece que hasta el 31 de diciembre del 2014, el Patronato Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quedará extinguido, cumpliendo para el efecto todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios.

La disolución, liquidación y extinción el Patronato Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al 31 de diciembre del 2014, y por ende la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la Ordenanza con la fue creada, será coordinada entre los funcionarios del mismo con los del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas,

Hasta el 31 de diciembre del 2014, se llevarán a cabo todos los procesos de disolución legal del Patronato Provincial, liquidación de bienes, servicios, contratos; y al cierre definitivo se rendirá cuentas de las funciones al Directorio del Patronato y al Ejecutivo del GAD Provincial, de los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del Patronato Provincial.

Artículo 2.- Patrimonio.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Contadora-Tesorerera del Patronato Provincial o a la Institución de Servicio Social que el Gobierno Provincial creara, el procedimiento de Transferencias Gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público aplicable tanto al Patronato Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a ser extinguido como al GAD Provincial beneficiario de dichos bienes.

Artículo 3.- Recurso Humano.- El personal de nombramiento que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, o en la Institución de Servicio Social que el Gobierno Provincial creara, para lo cual el Ejecutivo del GAD Provincial dispondrá a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Procuraduría Síndica, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reformatoria del COOTAD.

Artículo 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.- En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas implementará una reforma o una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia administrativa de servicio social la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato Provincial, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución, el COOTAD, sus reformas y otras leyes de observación general.

En el caso que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

Artículo 5.- Disolución, Liquidación y extinción del Patronato Provincial.- El Consejo Provincial del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas mediante la presente Ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el cual dejará de funcionar el 31 de diciembre del 2014, para tal efecto deberá cumplir con todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos establecidos en las leyes respectivas. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Derogación.- Derogase, la Ordenanza de Creación del Patronato Provincial de La Santo Domingo de los Tsáchilas analizada y aprobada por el Consejo Provincial el 23 de diciembre del 2010 y todas sus reformas. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afecten la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 30 días del mes octubre del 2014.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial.

f.) Abg. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

Santo Domingo, 31 de octubre de 2014. Siento como tal, que la **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, fue sometida a dos debates, realizadas en sesiones ordinaria y extraordinaria de Consejo de fechas 24 de abril y 30 de octubre del 2014 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera., Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo

Domingo, treinta y un días del mes de octubre de 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto Provincial Ing. Geovanny Benítez Calva, la "**ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**".

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.

SANCIÓN:

DESPACHO DE PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, 04 días de noviembre del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso tercero y cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, y dispongo que entre en vigencia indefectiblemente a partir de la presente fecha.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia Santo Domingo de Los Tsachilas.

CERTIFICACIÓN:

Santo Domingo, a los cuatro días de noviembre de 2014; el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, certifica que el señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ing. Geovanny Benítez Calva, proveyó y firmó la presente **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General GAD Provincial Santo Domingo de Los Tsáchilas.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.